



APC Colombia

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 105 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA Y BOSTONIA S. A. S.

Entre los suscritos: **YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796,887 Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, según Resolución No. 21 del 17 de enero de 2023 y acta de posesión No. 584 del 17 de enero de 2023 y debidamente facultado para actuar según Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, quien actúa en nombre y representación de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC, COLOMBIA, identificada con NIT 900.484.852-1; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará APC-COLOMBIA y, por otra parte, **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 97.446.547 de Puerto Leguizamón en su calidad de representante legal de **BOSTONIA SAS** con NIT. **800.119.030-6**, que en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, **APC Colombia**, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y, promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado, al tenor de lo señalado en el numeral 8 de la



APC Colombia

norma citada.

Como parte de la misionalidad de APC Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la Fundación Howard Buffet efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el “Grant Agreement” suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia, el 24 de mayo de 2017 y ampliado en noviembre del mismo año.

Bajo este contexto, la voluntad del donante fue realizar la donación con una destinación específica para la adquisición de bienes y servicios destinados para el desminado humanitario a través de las actividades adelantadas por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario – BRDEH del Ejército Nacional.

Con la suscripción de Colombia al tratado de Ottawa, plasmado en la Ley 759 de 2002 y varios Decretos Reglamentarios, que constituyen la base jurídica en materia de Desminado Humanitario, Educación en el Riesgo de Minas, Asistencia Integral a Víctimas y el Sistema de Información para el Estado colombiano, se le confirió al Ministerio de Defensa Nacional el designar “al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal”¹.

De acuerdo a los compromisos adquiridos en la convención de Ottawa se preveía que el estado colombiano al año 2021 fuese declarado un país libre de sospecha de minas antipersonal y municiones sin explosionar. Sin embargo, a pesar de los trabajos realizados y resultados obtenidos en materia de Desminado Humanitario, no es posible dar cumplimiento a dichos compromisos, por lo tanto, el Estado Colombiano a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) realizó la solicitud de prórroga ante la convención de Ottawa, quienes autorizaron la prórroga por un periodo de cuatro (4) años y diez (10) meses más.

Con esa premisa, el Ejército colombiano ha adquirido durante los últimos 30 años una capacidad reconocida a nivel mundial en materia de desminado humanitario. En 2009, se creó el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No.60 y a partir de 2010, llegan al país las primeras organizaciones civiles de desminado humanitario interesadas en apoyar las operaciones. En 2016 el presidente de la República creó la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario (BRDEH) que cuenta con alrededor de cinco mil hombres y mujeres representados en cinco (5) batallones presentes en todo el país.

Teniendo en cuenta que esta problemática persiste para el país, la Fundación Howard

¹ Ley 759 del 2002. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0759_2002.html

Carrera 10 N°97A-13, Piso 6, Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (57 1) 601 24 24. www.apccolombia.gov.co



APC Colombia

G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC Colombia, con el ánimo de apoyar la sostenibilidad de las acciones de Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, el día 17 de diciembre de 2021, suscriben nuevo acuerdo de Subvención, para continuar apoyando los esfuerzos que se vienen realizando desde la celebración del “Grant Agreement” en 2017, y darle así continuidad a la eliminación de las minas terrestres a través del trabajo de la BRDEH; con el fin de promover los esfuerzos de construcción de paz y convivencia en Colombia.

Bajo los términos del nuevo Acuerdo de Subvención celebrado el 17/12/2021, se tiene que el monto total de la Subvención aprobada es de USD \$5,000,000, para cubrir cinco años de necesidades de sostenibilidad operacional de la BRDEH, que corresponden al valor de USD \$1.964.893 provenientes de la optimización de los proceso de contratación y los saldos de los recursos de necesidades no contratadas por instrucción del donante, causados en virtud de los acuerdos celebrados en mayo y noviembre de 2017, y que la Fundación Howard G. Buffett instruyó a APC Colombia para que se apliquen al nuevo Acuerdo, más el valor de USD \$3,035,107 aportado por la Fundación como un único pago adicional, para cubrir el resto del presupuesto de sostenibilidad operacional de acuerdo a las necesidades presentadas y sustentadas por la BRDEH.

En virtud de lo anterior, para la continuación de este proyecto, APC Colombia cuenta con la suma de \$18.400.787.131,96 pesos colombianos aproximadamente, de acuerdo con la monetización del recurso y los excedentes, para ser ejecutados en un término de 5 años, con valor aproximado por cada año a la suma de \$3.680.157.426,39.

Es de anotar que, con ocasión de la donación inicial realizada por la Fundación Howard G. Buffet a través del “*Grant Agreement*” suscrito entre APC Colombia y la Fundación Howard G. Buffet, el 23 de agosto de 2017 se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco de Asociación No. 14 de 2017 entre APC Colombia y el Ministerio de Defensa, con el objeto de “*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC Colombia y EL MINISTERIO para ejecutar los recursos a partir de la donación establecida en el “Grant Agreement” y sus enmiendas suscrito entre la Fundación Howard G. Buffet y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia*”.

Así mismo, se suscribió Convenio Interadministrativo Derivado de Asociación No. 56 de 2018 entre APC Colombia y CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS DEL MINISTERIO DE DEFENSA con el objeto de “*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC Colombia y CENAC INGENIEROS – MINISTERIO DE DEFENSA para ejecutar la segunda fase de los recursos provenientes de la donación establecida en el “Grant Agreement” y sus enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffet y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia*”.



APC Colombia

Ahora bien, con ocasión del nuevo alcance de la donación realizada por la Fundación Howard G. Buffet a través del “Grant Agreement” suscrito el 17 de diciembre de 2021, se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Asociación No. 14 de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2025.

De igual forma, conforme el nuevo alcance de la donación mencionada, el 30 de diciembre de 2021 se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo Derivado de Asociación No. 56 de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2025, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual del convenio marco interadministrativo celebrado en 2017 con destino a la BRDEH.

Así las cosas, a partir de la suscripción del nuevo acuerdo suscrito el 17 de diciembre de 2021 con la Fundación Howard G. Buffet, la BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO, estructura la necesidad de los bienes a adquirir en el marco de la donación mencionada. Para tal fin, se ha proyectado el listado de bienes que serán contratados por parte de APC Colombia en el 2025, conforme al plan de adquisiciones aprobado por la Fundación, de acuerdo con el ítem sostenimiento operacional.

La Brigada de Desminado Humanitario del Ejército Nacional, planea y dirige las operaciones de desminado humanitario a través de Estudios No Técnicos “proceso dinámico e interactivo que busca hacer todos los esfuerzos razonables para recolectar la información disponible a partir de la consulta con las fuentes de información pertinentes, acerca de la existencia o no de MAP (Minas Antipersona), MUSE (Municiones Usadas sin Explosionar) y AEI (Artefactos Explosivos Improvisados), en un territorio definido”, Estudios Técnicos (es una investigación en profundidad mediante intervención física invasiva, para confirmar o cancelar áreas peligrosas con posible presencia de MAP, MUSE Y AEI), despeje (tareas o acciones para remover y/o destruir todos los peligros de MAP, MUSE y AEI en un área peligrosa confirmada a una profundidad específica) en zonas minadas que se identifiquen por medio de la georreferenciación y priorización de municipios, en todo el territorio nacional aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales.

De acuerdo con el análisis realizado por la Unidad Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario contenido en el Estudio Previo y remitido a APC Colombia, se estableció la necesidad de adquirir para la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario en cumplimiento de su misión, equipamiento (bolso de transporte para complementar los kits de desmalezamiento) para la ejecución de las fases y técnicas de desminado humanitario con destino a la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario.



APC Colombia

Justificación de la necesidad

La adquisición de bolsos de transporte es esencial para cumplir con la misión institucional, ya que facilitan el transporte de los equipos necesarios para diversas técnicas de desminado, como el estudio no técnico (ENT), la técnica de desminado manual (TDM), el estudio técnico (ET), la técnica de desminado canino (TDC) y la técnica de desminado mecánico (TDEM). Estos bolsos permiten organizar y distribuir de manera eficiente todos los elementos requeridos en cada una de las técnicas, ofreciendo bolsillos adicionales que mejoran la organización y el acceso a los materiales. Su diseño práctico asegura que los desminadores puedan transportar sus equipos de forma ordenada y sin complicaciones.

Además, los bolsos protegen los materiales de las inclemencias del clima, como agua, sol y humedad, lo que prolonga la vida útil de los equipos. Su estructura ergonómica, adaptada a la espalda del usuario, mejora la comodidad y facilita los desplazamientos, permitiendo que los desminadores trabajen con mayor agilidad y sin inconvenientes. Esta adquisición no solo optimiza la logística del transporte, sino que también contribuye a un ambiente de trabajo más eficiente y seguro.

La Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, en pro de cumplir con su misión institucional, adelanta labores de desminado humanitario, *De acuerdo a descontamina Colombia² define al Desminado Humanitario como "... Son las actividades que conducen a la eliminación de los peligros de artefactos explosivos, incluidos estudios técnicos, mapeo, limpieza, marcado, documentación posterior a la limpieza, enlace comunitario de acción contra las minas y la entrega de tierras despejadas. El desminado puede ser llevado a cabo por diferentes tipos de organizaciones, como ONG, equipos nacionales de acción contra las minas o unidades militares y puede ser de emergencia o de desarrollo (IMAS 04.10 – 3.62).*

"... Es así como el Desminado Humanitario tiene como propósito, liberar tierras de la contaminación tanto de Minas Antipersonal (MAP) como de Municiones Usadas Sin Explorar (MUSE) para restituir el derecho al uso de la tierra con plena libertad por víctimas, desplazados y la comunidad, en general, seguros de que estos terrenos los pueden transitar y/o hacer uso con la plena confianza del proceso en cada una de sus fases. (VER ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO)

La necesidad fue aprobada previamente por el donante en su plan de compras y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de APC Colombia para el año 2025, conforme a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.1.4.1** del decreto 1082 de 2015.

² <http://www.accioncontraminas.gov.co/AICMA/desminado/desminadohumanitario>



APC Colombia

Que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional [APC-COLOMBIA], en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015, publicó en el portal SECOP II el aviso de convocatoria Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SASI-APC-01-2025, descrita en el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, con base en los estudios, documentos previos, reglas del proceso y demás documentos integrantes del mismo, desde el 23 de mayo de 2025.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones, para que los interesados en el proceso de selección pudieran presentar sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, plazo que tuvieron desde el 23 hasta el 30 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad convoca a las Mipymes, para que en el plazo dispuesto en el cronograma electrónico de la invitación pública manifiesten su interés de participar y limitar el presente proceso de selección teniendo en cuenta que: "... El valor del proceso de contratación es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Industria y Turismo..."

Que el 4 de junio de 2025, se publicó por mensaje público el aviso de no limitación a Mipymes, toda vez que los solicitantes, no cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual el presente proceso no será limitado a Mipymes.

Que la presente contratación, se adelantó a través del procedimiento de selección abreviada por subasta inversa electrónica para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 54 de la Ley de la Ley 2195 de 2022 por medio del cual se adiciona el literal j del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial del presente proceso se estimó en la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$349.615.132) INCLUIDO IVA, y demás impuestos, deducciones, retenciones, tasas y contribuciones de ley, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.



APC Colombia

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura de la Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No SASI-APC-01-2025, se publicó mediante Resolución Nro. 133 del 5 de junio de 2025, en la plataforma transaccional SECOP II, junto con el Pliego de Condiciones y demás documentos constitutivos del proceso.

Que el 19 de junio de 2025, se realizó el informe de evaluación de las ofertas (CO1.AWD.2285851), para que los proponentes requeridos presentaran las subsanaciones que ha bien quisieran hacer valer.

CONSOLIDADO EVALUACIONES SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI-APC-01-2025 [EQUIPAMIENTOS]			
	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA
1. CAPITEX S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2. MILFORT S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3. TEMPOEFECTIVA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. GRUPO ALIANZA ALZ S A S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5. REPRESENTACIONES C.S. SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
6. PEDRO JESÚS BLANCO FORERO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
7. IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA – IMDICOL SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
8. BOSTONIA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
9. UT COMERCIALIZADORA HOLDING SAS - TEXMAN SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10. COMERCIALIZADORA E&T SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11. COLDEGRAP SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
12. ALSAVA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
13. ESTILO Y DISEÑO JS S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que durante el periodo de traslado y hasta el 26 de junio de 2025, día de realización del evento de subasta, se recibieron subsanaciones por parte de algunos proponentes, siendo actualizado el informe así:

CONSOLIDADO EVALUACIONES POSTERIOR APERTURA SOBRE ECONOMICO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI-APC-01-2025 [EQUIPAMIENTOS]			
	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA
1. CAPITEX S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. MILFORT S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. TEMPOEFECTIVA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. GRUPO ALIANZA ALZ S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. REPRESENTACIONES C.S. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6. PEDRO JESÚS BLANCO FORERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7. IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA – IMDICOL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8. BOSTONIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9. UNION TEMPORAL HOLTEX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10. COMERCIALIZADORA E&T SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11. COLDEGRAP SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
12. ALSAVA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13. ESTILO Y DISEÑO JS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que el 26 de junio de 2025, se dio apertura al sobre económico conforme el cronograma, rechazándose la oferta número 7 correspondiente a la empresa IMDICOL S.A.S, toda vez que no presento el anexo de oferta económica, descrito en los estudios previos y demás documentos del proceso, siendo un requisito necesario, conforme los términos de referencia, incurriendo en la causal de rechazo número c) de los Pliegos de Condiciones, que establece que "... La no presentación del Anexo "PROPUESTA ECONÓMICA" con la oferta o se modifique su contenido en el evento



APC Colombia

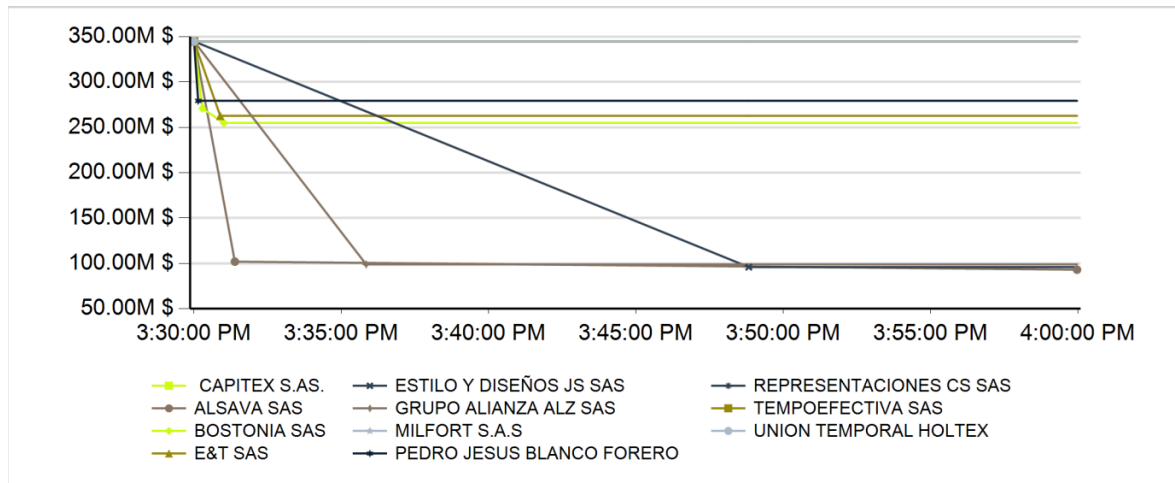
que el pliego de condiciones establezca prohibición expresa de modificación alguna o no se diligencie en su totalidad...”

Que el 26 de junio de 2025, se ajustó el cronograma del proceso, para iniciar el evento de subasta a las 3:30 pm hasta las 4:00 pm, teniendo en consideración algunas subsanaciones recibidas, debiendo el comité evaluador realizar la actualización del informe de evaluación

Que, en el desarrollo del evento de subasta, se generó el siguiente informe de acuerdo con los lances y porcentajes de descuento.

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	ALSAVA SAS	93.055.623,92 COP	101.959.446,04 COP	73.01%	2
2	ESTILO Y DISEÑOS JS SAS	95.933.635,04 COP	95.933.635,04 COP	72.18%	1
3	GRUPO ALIANZA ALZ SAS	98.900.656,28 COP	98.900.656,28 COP	71.32%	1
4	BOSTONIA SAS	254.898.615,10 COP	270.909.360,00 COP	26.07%	2
5	E&T SAS	262.782.079,20 COP	262.782.079,20 COP	23.79%	1
6	PEDRO JESUS BLANCO FORERO	279.288.000,00 COP	279.288.000,00 COP	19%	1

Evolución de los Lances por Proveedor



Que finalizado el evento de subasta la entidad procedió a requerir por precios artificialmente bajos en orden de menor a mayor precio ofertado a ALSAVA S.A.S., ESTILO Y DISEÑO JS S.A.S., GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S., empresas que no dieron justificación, dentro del término otorgado por la entidad, siendo rechazadas de conformidad con la Ley y los Pliegos de Condiciones.



APC Colombia

Que el 3 de julio se requirió a la empresa BOSTONIA S.A.S. identificada con NIT: 800.119.030-6, para justificar por precios artificialmente bajos, su oferta económica por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON DÍEZ CENTAVOS (\$.254.898.615,10), conforme la guía emitida por Colombia Compra Eficiente.

Que el 4 de julio de 2025, BOSTONIA S.A.S., presentó justificación por precios artificialmente bajos, siendo validada por el Comité Económico Evaluador, quien determino que los precios ofertados no obedecen a precios artificialmente bajos de acuerdo a los parámetros de la guía para el manejo de ofertas artificialmente baja, el comité se permite recomendar al ordenador del gasto se adjudique el proceso a dicho proponente, para cubrir la necesidad estimando agotar el presupuesto oficial a fin de lograr adquirir la mayor cantidad de bienes posibles.

Que la entidad, mediante adenda identificada con el número de referencia CO1.AMD.4959220 del 4 de julio de 2025, modifico el cronograma del proceso y fechas posteriores publicándose en el SECOP II, así; "... en atención a los requerimientos por precios artificialmente bajos..."

Que mediante mensajes públicos se presentaron observaciones identificadas con las siguientes referencias; i). CO1.MSG.8087949, ii). CO1.MSG.8087874, iii). CO1.MSG.8090756, iv). CO1.MSG.8088103, v). CO1.MSG.8088164, vi). CO1.MSG.8087799, las cuales fueron contestadas por la entidad mediante formulario de respuestas publicado en la plataforma transaccional el 8 de julio de 2025.

Que el Comité Evaluador manifiesta que de acuerdo a la evaluación realizada recomienda adjudicar el proceso SASI-APC-01-2025 para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES Y TÉCNICAS DE DESMINADO HUMANITARIO CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO"** al oferente BOSTONIA S.A.S con NIT 800.119.030-6, hasta por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$336.217.778,85) INCLUIDO IVA**, lo anterior con fundamento en la nota del numeral 13.5 del estudio previo la cual señala; Proyección ejecución del presupuesto "...Nota BALANCE DEL PRESUPUESTO CANTIDADES MINIMAS: *La proyección del cubrimiento de la necesidad, así como la proyección del presupuesto estimado se realizó con fundamento en el presupuesto oficial del proceso. Por tanto, al no tener cubrimiento del 100% de la necesidad, se ajustarán cantidades de presentarse una reducción en los precios de referencia junto con el presupuesto disponible una vez se haya llevado a cabo la subasta electrónica, lo anterior con el fin de beneficiar a la unidad, teniendo en cuenta que su necesidad no se encuentra cubierta en su totalidad...*" dado que su oferta cumple con todos los



APC Colombia

requisitos exigidos y se considera conveniente y viable jurídica, financiera, económica y técnicamente.

Que a través de la Resolución de adjudicación Nro. 201 de 2025 se adjudicó el proceso de sección abreviada subasta inversa No. SASI-APC-007-2024 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES Y TÉCNICAS DE DESMINADO HUMANITARIO CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO, a la empresa **BOSTONIA S.A.S** identificado con NIT 800.119.030-6, representada legalmente por el señor **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ** identificado con C.C. No. 97.446.547 de Puerto Leguizamón hasta por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$336.217.778,85) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 125 del 31 de enero de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 519 del estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 8 del Decreto 175 de febrero 14 de 2025, el contratista deberá asumir y efectuar el pago correspondiente al impuesto de timbre, condición que debe efectuarse antes del pago.

Que el contrato se registrará por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES Y TÉCNICAS DE DESMINADO HUMANITARIO CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO”.

CLÁUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Las características técnicas están descritas en el anexo 2 del proceso SASI-APC-01-2025 así:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. A continuación, se describen las condiciones que deberá cumplir el proponente para la contratación por la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario (BRDEH).



APC Colombia

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	<p style="text-align: center;">BOLSO DE TRANSPORTE</p> <p>Bolso nuevo color negro confeccionado en lona de poliamida, con fondo y paredes impermeables y resistentes, todas las costuras deben estar hechas con hilo de poliamida o material similar de alta resistencia. Dimensiones: 35 cm de largo +/- 2 cm x 40 cm +/- 2 cm de ancho, 10 cm de alto +/- 2 cm. Correas en lona huracán con almohadillas para los brazos y el pecho.</p> <p>Correas laterales de seguridad en lona color negro con hebilla plástica de alta resistencia. Las hebillas plásticas deben ser en acetal de alta resistencia. Un compartimento principal con cierre en cremallera que permita abrir el bolso en forma lateral de izquierda a derecha en su totalidad, la cremallera debe ser No 8 o 10 en nailon. Debe tener bolsillos o compartimientos en su interior, al igual que correas con velcros, para asegurar las herramientas, de acuerdo a imagen anexa al final.</p> <p>Bolsillo ubicado en la parte frontal exterior de la tapa del bolso, con dimensiones 35 cm de largo +/- 02 cm x 35 cm de ancho +/- 02 cm x 05 cm de alto +/- 01 cm, con cierre en cremallera, de alta resistencia. Rotulado individual: El bolso del Kit de herramientas de desmalezamiento debe llevar cosida una marquilla en poliamida estampada, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del fabricante - Número de contrato y año - País de origen - Código de la norma aplicada - Instrucciones 	<p>KIT DE HERRAMIENTAS DE DESMALEZAMIENTO N.JEMPP-CEDE10-DINCO-ET-05688/ING-00</p>

Nota: Ver especificaciones técnicas documentos del proceso.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1 Obligaciones Generales

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

- a) Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
- b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- c) Responder en los plazos que APC-Colombia, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- d) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- e) Constituir en debida forma y aportar a APC-Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.



APC Colombia

- f) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- g) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a APC Colombia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- h) Presentar factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo a la normatividad vigente.
- i) Cumplir con las normas de salud y seguridad en el trabajo que se encuentren vigentes.
- j) Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato.
- k) Cumplir con lo establecido en la guía de compras públicas sostenibles de Colombia Compra Eficiente
- l) El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta APC Colombia.
- m) Cumplir con las políticas de seguridad de la información de APC Colombia.
- n) Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).

NOTA: Las anteriores obligaciones deben ser aceptadas expresamente por el proponente, suscribiendo el correspondiente Anexo Técnico.

4.2 Obligaciones específicas del contratista.

El contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones contractuales, entre otras las siguientes:

- a) Entregar los ítems objeto de la contratación de acuerdo con las cantidades y las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos.
- b) Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo.
- c) Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones derivado del presente proceso de contratación.



APC Colombia

- d) Entregar los elementos en los empaques originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo en los bienes que aplique.
- e) Reemplazar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, aquellos elementos que sean rechazados por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, siendo responsabilidad del contratista el reemplazo de los elementos rechazados, sin costo alguno para el Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo el debido proceso.
- f) Mantener y garantizar el precio de los bienes objeto del contrato durante toda su ejecución.
- g) Informar a tiempo al supervisor del contrato cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento de este.
- h) Garantizar que reemplazará los bienes que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad.
- i) Cargar en la plataforma SECOP II todos los documentos requeridos por la entidad, debidamente firmados por el representante legal (si aplica)
- j) Cumplir con el muestreo para requisitos generales y requisitos de empaque y rotulado, para el empaque esos deberán estar empacados individualmente en una bolsa o caja de cartón con el fin de que se encuentren limpios a la hora de entrega con lo establecido en la norma GTMD-004-A3.

NOTA: Las anteriores obligaciones fueron aceptadas expresamente por el proponente, suscribiendo el correspondiente Anexo Técnico.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-COLOMBIA se obliga especialmente a:

- a. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la realizar los pagos del contrato.
- b. Suministrar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto contractual.
- c. Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del contrato, a través de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario.
- d. Pagar el valor del contrato al contratista, en la forma y términos pactados, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.
- e. El supervisor del contrato garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 de 2025, concerniente a la causación y pago del impuesto de timbre. Adicionalmente deberá garantizar que se efectúe dicho recaudo conforme el parágrafo primero de la cláusula primera



APC Colombia

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$336.217.778,85) INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones, suma que está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ° 125 de fecha 31 de enero de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO

PAGO CONTRA ENTREGA A SATISFACCIÓN

APC Colombia pagará al contratista el valor del presente contrato en un solo pago en la cuenta bancaria que designe el contratista cuando se verifique la entrega con el acta del recibido a satisfacción por parte del supervisor, de los bienes requeridos en el contrato y el ingreso al almacén de APC Colombia.

El pago se hará previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el certificación del recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato,; ingreso al almacén de APC Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales, se deberán adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión con los cuales se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para la APC Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

Nota 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.



APC Colombia

Nota 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), Código PCI 02-09-00, La APC Colombia, correo electrónico: siif.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co .

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de hasta 90 días calendario para la entrega del 100% de los bienes contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, aprobación de la póliza y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN.

La recepción del 100% del material se realizará en las instalaciones del Cantón Militar de Ingenieros en la siguiente dirección: Cantón Militar Caldas Avenida Carrera 46 No. 20^a-29, Puente Aranda Bogotá, D.C., Edificio Comando de Ingenieros, por parte del supervisor y APC Colombia al profesional con funciones de almacenista o quien haga sus veces.

En el momento de la entrega de los bienes, el proveedor deberá entregar, la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales, así como los documentos de importación y nacionalización de los bienes cuando haya lugar a ello. Los documentos deben ser entregados al profesional con funciones de almacenista de APC Colombia el mismo día de la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTIAS CONTRACTUALES- El artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establecen el marco de garantías que deben estipular las entidades estatales en la contratación pública, para ello la APC Colombia solicitará contrato de seguros contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniario: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y cuatro (04) meses más a la fecha de entrega. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.



APC Colombia

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de APC COLOMBIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a APC COLOMBIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por APC Colombia, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015, “(...) La compañía de seguros no puede oponerse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiera ocurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contrato del contratista (...)”



APC Colombia

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC Colombia.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

NOTA: Lo anterior aplica de conformidad a lo dispuesto en artículo 86 de la ley 1474 de 2011

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a APC-COLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC-COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC-COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC-COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones



APC Colombia

contractuales: I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC-COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC-COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC-COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC-COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC-COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos



APC Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el ordenador de gasto de acuerdo con la información remitida por la Brigada de Desminado Humanitario para tal efecto y de acuerdo a lo dispuesto en el manual de supervisión de APC - COLOMBIA adoptado mediante Resolución 504 de 2018

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.



APC Colombia

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato:
1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso de contratación precontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC - COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C